



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NIDIA SOLEDAD NEIRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00241-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca del recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto del 2 de febrero de 2023 que ordenó tener por no contestada la demanda por parte de la señora MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO.

ANTECEDENTES

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En el recurso, el apoderado de la demandada señora BOHÓRQUEZ AGUDELO indica que en efecto el día 13 de diciembre de 2022 mediante poder conferido solicitó copia del expediente digital y pese a que se recibió un correo el 13 de enero de 2023, el vínculo expiró.

Señala que la anterior circunstancia aún se mantiene, pues a la fecha de radicación del memorial (6 de febrero de 2023) el juzgado tiene deshabilitado el expediente digital, como se corrobora con las imágenes adjuntas que dan cuenta de la imposibilidad de la apertura del vínculo que corresponde al expediente digital.

Expone que esta sede considera que la notificación se surtió con el envío del correo efectuado de manera directa por el apoderado de la parte ejecutante, al correo electrónico bohorquezm19@gmail.com el día 12/01/2023; sin embargo que de acuerdo con lo señalado por la ejecutada, la recepción del mensaje no llegó a su bandeja de entrada ni a la carpeta de SPAM del correo electrónico, y además no aparece acreditado al plenario la recepción de acuse de recibo por parte de la destinataria - ejecutada Michelle Bohórquez Agudelo, en la cual se entiende enterada de la actuación en los términos de los artículos 20 y 21 ley 527 de 1999 en



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

consonancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y los artículos 6º inciso 5º, inciso 5 del artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

Además, que la parte interesada debe remitir una comunicación o citación a la dirección (física o electrónica) de quien pretende notificar, a fin de que el destinatario de dicho mensaje, comparezca (en el término indicado) al Despacho Judicial que conoce el proceso, para que el secretario del Despacho o quien haga sus veces, sea quien practique la notificación. Así mismo, el presente caso, no obra prueba alguna de un sistema de confirmación de la recepción del correo electrónico o mensaje de datos contentivo de la notificación personal de MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO presuntamente remitido el 12 de enero de 2023 o prueba de la notificación surtida en los términos del art. 292 del C.G.P., razones por las que no puede entenderse surtida la misma.

Por último, considera que el despacho le reconoció personería en el numeral 3º de la parte resolutive del proveído, sin tenerlo notificado del auto de mandamiento, tal como lo enseña el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto General del Proceso. Aunado a lo anterior, de igual manera, el artículo 91 del C. G. del P., señala el traslado de la demanda y dispone que el traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.

CONSIDERACIONES

1º El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición para efecto de que sean revocados o reformados los autos emitidos por el mismo funcionario judicial que los produjo.

2º El recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue interpuesto contra el auto de fecha 2 de febrero de 2023 que ordenó tener por no contestada la demanda por parte de la señora MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO.

2º Los argumentos disenso del apoderado del ejecutante, tiene que ver con que, según su criterio, (i) el vínculo del expediente enviado por el despacho el 13 de enero de 2023 expiro y está inhabilitado, (ii) la notificación efectuada por la parte actora no se allegó acuse de recibido y (iii) debió tenerse notificada a la señora BOHÓRQUEZ AGUDELO, reconocerle personería jurídica al abogado LOZANO MEDINA y notificarlo personalmente.

3º Con el objeto de resolver el planteamiento presentado por la parte demandada, se realizará un control a las actuaciones surtidas tendientes a notificar a la demandada MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO.

3.1º El apoderado de la parte demandante allegó constancia de la notificación personal remitida al correo el 12 de enero de 2023 al correo electrónico bohorquezm19@gmail.com. Así mismo, anexó constancia de citación para la diligencia de notificación personal (artículo 291 del C.G.P) remitida a la dirección CI 93 No. 14-20 Oficina 405 y la empresa de mensajería interrapiidísimo certificó que como fecha de entrega el 16 de enero de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2º El 13 de enero de 2023 la señora MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO le confirió poder al abogado BORIS LOZANO MOLINA, quien solicitó el link del acceso al expediente.

3.3º En auto del 2 de febrero de 2023 se tuvo por no contestada la demanda por parte de la señora MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO.

4º De conformidad con lo expuesto anteriormente, el despacho realizará nuevo control a la notificación personal realizada a la señora MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO.

Al respecto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 preceptúa que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y establece como requisitos:

- a. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
- b. Informará la forma como obtuvo la dirección electrónica.
- c. Allegara las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica.
- d. Allegara evidencia de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
- e. Acuse recibido.

Al respecto en primera medida, la parte demandante informó que remitió la notificación personal al correo electrónico bohorquezm19@gmail.com, por lo que se entiende bajo gravedad de juramento que dicha dirección es la utilizada por la persona a notificar, en este caso la señora MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO. Sobre la forma como la obtuvo, no hace ninguna manifestación; no obstante, en documento PROMESA DE COMPRAVENTA anexo con la demanda, se puede verificar como datos de la demandada lo siguientes:



LA PROMITENTE VENDEDORA
MICHELLE BOHORQUEZ AGUDELO
C.C. 1.054.093.016 de Villa de Leyva
E-mail: bohorquezm19@gmail.com

Aunado a lo anterior, allegó evidencia de la comunicación remitidas: demanda con los anexos y auto que libra mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2022; sin embargo, no se anexo acuse de recibido.

5º De la citación para notificación personal artículo 291 del C.G.P. la misma cumple con los requisitos a saber: la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al

¹ Documento 002 DEMANDA Y ANEXOS pdf. Expediente digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

6° Aunque la parte actora remitió citación notificación personal del artículo 291 del C.G.P., previo a su entrega certificada por la empresa de mensajería interrapiidísimo el 16 de enero de 2023, el 13 de diciembre de 2022 la demandada MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO le confirió poder al abogado BORIS ILICH LOZANO MOLINA, quien solicitó el acceso al expediente electrónico, link de acceso que caducó de acuerdo a lo manifestado por el apoderado.

7° Así las cosas, dado que la notificación al tenor artículo 8 de la ley 2213 de 2022 no se realizó en debida forma, el despacho incurrió en error al tener por notificada personalmente a la señora MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO y en su lugar se debe tener notificada por conducta concluyente, a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. y correr traslado de la demanda ejecutiva.

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

(...)” Subrayado fuera del texto original.

8° En ese sentido, se revocará el ordinal primero del auto de fecha 2 de febrero de 2023 que ordenó tener por no contestada la demanda por parte de la señora BOHÓRQUEZ AGUDELO y para subsanar el yerro procesal se impartirán las siguientes ordenes:

1. Tener notificada por conducta concluyente a la señora MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO, a través de apoderado judicial.
2. Por secretaria, correr traslado de la demanda, anexos y poder (cargar cada documento de manera individualizada) al correo de su apoderado borislozano_1976@yahoo.es, con copia a la dirección electrónica personal bohorquezm19@gmail.com.
3. Concederle acceso al expediente electrónico al correo de su apoderado borislozano_1976@yahoo.es con copia a la dirección electrónica personal bohorquezm19@gmail.com.
4. Indicar que la notificación se entenderá surtida dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje.
5. Señalar que el traslado de la demanda y oportunidad para presentar excepciones es de diez (10) días.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – REPONER el ordinal primero auto fechado del 2 de febrero de 2023, por medio del cual se ordenó tener por no contestada la demanda por parte de la señora MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO.

SEGUNDO. -En su lugar, tener notificada por conducta concluyente a la señora MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO, a través de apoderado judicial, al tenor del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. -Por secretaría, correr traslado de la demanda a la señora MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO por el término de diez (10) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 008, de hoy tres (3) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Alba Lucia Agudelo Parra. Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053537d5fded378b720ae2035e8c5670554cddd260a339f616415c139d62a207**

Documento generado en 02/03/2023 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>